



**RESOLUCION No. 1013  
(01 DE JULIO DE 2021)**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No 740 DE 2018  
POR LA CUAL SE ADOPTO LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1221 de 2008 se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que mediante Decreto No 884 de 2012 se reglamenta la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolló en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, acogiendo las directrices normativas indicadas ve pertinente la implementación del Teletrabajo en la corporación, con el propósito de mejorar las condiciones de vida, tanto laborales, personales y familiares de los servidores públicos, sin perjuicio de la prestación del servicio que se ofrece a la sociedad.

Que el teletrabajo es voluntario para el empleador y el empleado, por lo tanto, no es un derecho del trabajador, toda vez que el empleador puede aceptar o rechazar la propuesta si no la considera pertinente. Tampoco es una facultad del empleador, toda vez que el trabajador puede optar por aceptar o no la propuesta.

Que la reversibilidad del teletrabajo es una posibilidad tanto para el trabajador como para el empleador, incluso antes del término pactado.

Que la Corporación en aras de establecer mecanismos que faciliten el cumplimiento de las labores de los funcionarios en los nuevos entornos tecnológicos y como alternativa para salvaguardar la salud de los servidores públicos en el proceso progresivo del retorno a las labores presenciales en el marco de la emergencia sanitarias o las medidas que a futuro determine el gobierno nacional en el contexto de la COVID-19.

Que el Comité de Dirección de la Corporación en reunión realizada el 20 de mayo de la presente anualidad, como consta en el Acta de Reunión No 001 de 2021, analizó la inclusión de la modalidad del teletrabajo autónomo, indicando que la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 transformó las formas de relacionarse y adelantó el acceso de los medios virtuales en los diferentes campos de la vida humana.

Que los integrantes del Comité de Dirección aprobaron con consta en el Acta de Reunión No 001 de 2021 la incorporación de la modalidad autónoma en las opciones establecidas en el Teletrabajo de la entidad, a la cual se podrá acceder en los términos dispuestos en las normativas vigentes y en lo dispuesto en la Resolución No 740 de 2018 de la entidad.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo tercero de la Resolución No 740 de 2018:** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No 740 de 2018 el cual quedara así.

Las modalidad de teletrabajo a implementar en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira son la **suplementario y autónomo**. Para el caso del Teletrabajo Suplementario los funcionarios que accedan a dicha modalidad lo desarrollaran en dos (2) o tres (3) días a la semana en el lugar de residencia (Concertados) y los restantes en las instalaciones de la corporación.



**RESOLUCION No. 1013  
(01 DE JULIO DE 2021)**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No 740 DE 2018  
POR LA CUAL SE ADOPTO LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".**

**PARÁGRAFO:** Los funcionarios que se encuentran en la modalidad de teletrabajo suplementario con anterioridad a la emisión del presente acto administrativo mantendrán los días dispuestos en la Resolución No 740 de 2018, en caso que alguno de los teletrabajadores quiera acogerse a la nueva disposición de horario podrá manifestarlo al superior inmediato con copia a Talento Humano.

**ARTÍCULO 2: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito de Riohacha, el primero de Julio de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
**Director General**

Proyectó: :F. MOLINA  
Revisó: M. LÓPEZ  
Aprobó: A. PABON.